

Violencias contra las mujeres: una aproximación para pensar la problemática del femicidio

Marien Bajar, Ana Clara D'Ovidio y Lorena Schwa

anita_dovidio@hotmail.com

Facultad de Psicología | Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

Eje Temático: Estudios de Género y Subjetividad

El ataque a la mujer es fundamental hoy como lo fue en el siglo XVI y XVII porque son las mujeres quienes mantienen unida la comunidad, son las que están involucradas en el proceso de reproducción, son las que defienden más directamente la vida de la gente.

Atacar a las mujeres es atacar a la comunidad

Silvia Federici (2015).

Resumen

En el presente trabajo, a partir de la lectura y el análisis crítico de diversas fuentes bibliográficas, nos proponemos realizar un acercamiento a la problemática del femicidio, considerada como la forma más extrema de violencia sexista.

Partiendo de considerar al "femicidio" como un concepto que hace referencia al asesinato misógino de mujeres y niñas a manos de hombres, sean estos conocidos o desconocidos, se hace evidente de una forma dramática la desigualdad existente en nuestra sociedad entre lo masculino y lo femenino.

Así, a la hora de realizar un abordaje de las violencias contra las mujeres, es necesario resaltar su carácter social y generalizado, basado en la inequidad de género y en las relaciones estructurales de poder, de dominación y de privilegio de los hombres sobre las mujeres. De esta forma, se permite desarticular aquellas argumentaciones que sostienen que se trata de un asunto aislado, personal o privado.

Pensar las violencias contra las mujeres como una problemática social, ligada íntimamente a la sociedad patriarcal en la cual vivimos, abre la posibilidad de realizar un trabajo de deconstrucción que permita cuestionar las desigualdades impuestas y, al mismo tiempo, dar visibilidad a aquello que se encuentra naturalizado.

Palabras clave: femicidio, violencia contra la mujer, patriarcado, género

Abstract

In the present work, based on the reading and critical analysis of various bibliographical sources, we propose an approach to the problematic of femicide, considered as the most extreme form of sexist violence.

Starting from considering "femicide" as a concept that refers to the misogynistic killing of women and girls at the hands of men, whether known or unknown, the inequality in our society between the masculine and the feminine becomes evident in a dramatic way.

Thus, when it comes to addressing violence against women, it is necessary to emphasize its social and generalized character, based on gender inequality and on the structural relations of power, domination and privilege of men over women. In this way, it is possible to disarticulate those arguments that maintain that it is an isolated, personal or private matter

Thinking about violence against women as a social problem, intimately linked to the patriarchal society in which we live, opens the possibility of performing a deconstruction work that allows to question the inequalities imposed and, at the same time, give visibility to what is found naturalized.

Keywords: femicide, violence against women, patriarchy, gender

Si bien hay opiniones encontradas en torno a los femicidios y las violencias contra las mujeres, con relación a si estos casos están aumentando progresivamente o si, en realidad, se está visibilizando una problemática que ya existía, podríamos centrarnos en las estadísticas y señalar que, en promedio, en Argentina se produce un femicidio cada 30 horas. Esta situación, sumada al interrogante en torno a cuántas de las muertes violentas registradas como suicidios se tratarían quizá de femicidios, nos colocan frente a una problemática que nos interpela como profesionales de la salud mental y nos convoca, tanto a profundizar nuestros conocimientos en la temática, como a pensar estrategias de abordaje que permitan trabajar sobre la prevención de las violencias y el establecimiento de modos de relacionamiento igualitarios.

Las violencias contra las mujeres se basan en la inequidad de género y en las relaciones estructurales de poder, de dominación y de privilegio de los hombres. Se despliegan como un *continuum* de violentamientos crecientes, que pueden manifestarse de diferentes formas: insultos, subestimación, golpes, entre otras y cuyo desenlace puede ser, en muchas ocasiones, el femicidio.

Este *continuum* produce y reproduce un sistema de dominación, mediante actitudes, prácticas, roles y posicionamientos contruidos socialmente que generan desigualdades entre mujeres y varones. El sostener que se trata de una problemática social y pensarlo como un hecho histórico, abre la posibilidad de un trabajo de deconstrucción que permita desarticular aquellas argumentaciones que manifiestan que se trata de un asunto aislado, personal o privado.

El Sistema Patriarcal como reproductor de desigualdades

Al reflexionar acerca de las violencias contra las mujeres y, específicamente, el femicidio como forma extrema, resulta imprescindible dedicar un apartado al análisis de la sociedad patriarcal en la cual nos encontramos inmersxs.

Marta Fontenla afirma que:

El patriarcado puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo–políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia (2008: 260).

Así, bajo el nombre de Patriarcado se engloba a toda organización política, económica, religiosa y social que adscribe a los varones la idea de autoridad y liderazgo.

Históricamente, el establecimiento de una jerarquía entre varones y mujeres ha conducido a la subordinación de estas últimas, basándose en diversas construcciones simbólicas y discursivas que refuerzan, justifican y legitiman la desigualdad.

En cada sociedad, rigen pautas acerca de lo que se espera de varones y mujeres, que se basan en discursos, en prejuicios y en construcciones simbólicas que tienen asociada una carga valorativa diferencial y jerarquizada. Ambos, al asumir como parte de su identidad y ejercer estos roles asignados, reproducen las mismas prácticas y cristalizan las matrices de dominación y subordinación.

El modelo hegemónico que reproduce el sistema patriarcal mantiene a quienes no responden a los cánones de masculinidad (mujeres, homosexuales, travestis, transexuales) en un lugar de inferioridad, expuestos a violencias sutiles y/o salvajes que aseguran la supremacía masculina.

Ningún varón escapa totalmente a este modelo de masculinidad hegemónica, por medio del cual sacan provecho del sistema que los beneficia como colectivo, aunque a veces exista opresión sobre y entre varones.

“Femicidio/feminicidio” como forma de nombrar el asesinato de mujeres

En una sociedad patriarcal, el femicidio representa la expresión última de la masculinidad utilizada como poder, dominio y control de las mujeres. Así, al hablar de femicidio, estamos hablando de una violencia estructural donde el factor de riesgo es ser mujer.

Los femicidios no son sucesos aislados, personales, producto de una mala relación, una patología del varón o una excesiva complicidad/goce masoquista de la víctima. Estos asesinatos tienen factores en común, la condición/posición política femenina de la víctima y la necesidad disciplinadora del sistema garante del orden patriarcal (Hendel, 2017: 35).

A lo largo de este trabajo hablaremos de *femicidio*, pero es importante remarcar que también es nombrado indistintamente como *feminicidio* y, si bien ambas definiciones son aún objeto de debate por parte de las ciencias sociales y en la acción política, intentaremos de hacer un breve acercamiento a sus definiciones.

La expresión de *femicidio* fue acuñada por Mary Orlock en la década del '70 y usado públicamente por primera vez por Diana Russell en 1976. Surge como alternativa al término neutro homicidio, buscando dar visibilidad a la violencia sistemática contra las mujeres en su forma más extrema. Según esta autora, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinatos sexistas.

Para Marcela Lagarde y de los Ríos (2008) los feminicidios y los femicidios coinciden en su crueldad y tienen en común el hecho de que las mujeres son usables, son prescindibles, son desechables. Ambos son crímenes de odio contra las mujeres que se dan cuando las condiciones sociohistóricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, libertad y vida de las mujeres.

Es en 1997 cuando introduce el término “feminicidio”, sumando al concepto teórico la complicidad de organismos del Estado que ni previenen, ni persiguen, ni condenan a los asesinos, aún con leyes vigentes que lo indican expresamente. Considera a los feminicidios un crimen de Estado y plantea la necesidad de políticas para erradicar todas las violencias contra las mujeres.

Por su parte, Rita Segato nos dice que:

Es el asesinato de una mujer genérica, de un tipo de mujer, sólo por ser mujer y por pertenecer a este tipo (...) este sujeto es despersonalizado como sujeto porque se hace predominar en él la categoría a la cual pertenece sobre sus rasgos individuales biográficos o de personalidad (2013: 36).

Propone llegar a una tipificación de las modalidades de violencia femicida, para alcanzar una mayor precisión y comprensión de la temática y lograr algún grado de acuerdo entre activistas y estudiosos del tema, con la meta de que las categorías puedan ser utilizadas por las justicias tanto de jurisdicción nacional como frente a tribunales internacionales de Derechos Humanos.

Así, marca una diferencia entre los crímenes que pueden ser personalizados, es decir, interpretados a partir de relaciones interpersonales o de móviles de tipo personal por parte del perpetrador, de aquellos que no pueden serlo.

Sugiere que la categoría femicidio-feminicidio puede ser usada dentro del fuero del derecho estatal para englobar todos los crímenes cometidos en la frontera de género, los que ocurren en contextos interpersonales y también aquellos perpetrados por agentes cuyos móviles son de orden personal. Es necesario también llevar la categoría de feminicidio al rango de femigenicidio, para incluirla en el fuero internacional.

Reserva el término *femigenicidio* para aquellos crímenes de naturaleza sistemática e impersonal en los que un grupo irrestricto de perpetradores victiman a numerosas mujeres (u hombres feminizados), teniendo como objetivo específico la destrucción solamente por ser mujer, sin posibilidad alguna de personalizar o individualizar ni el móvil de la autoría ni la relación entre perpetrador y víctima.

Siguiendo los planteos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el femicidio puede tomar, básicamente, dos formas:

1)Femicidio íntimo: aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afín.

2)Femicidio no íntimo: aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relación y que frecuentemente involucra un ataque sexual.

Podría incluirse como tercera categoría los femicidios por conexión: aquellas mujeres y niñas que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer.

La Asociación Civil La casa del Encuentro, dentro del femicidio vinculado, especifica una categoría conformada por personas que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer.

La tendencia social dominante convierte estos asesinatos de mujeres en un fenómeno, en un suceso excepcional, producto de la locura de un individuo que no pudo controlarse o de un episodio de emoción violenta, concepto que debería ser erradicado de las argumentaciones que justifican socialmente a los femicidas, ya que supone varones que no pueden controlar sus emociones y niega que:

- 1) La inmensa mayoría de los crímenes de odio sean contra niñas y mujeres y la inmensa mayoría de los homicidas sean varones.
- 2) Fueron proyectados, pensados por los asesinos con o sin cómplices. Sin emociones violentas, con premeditación y alevosía (Hendel, 2017: 86).

Podría considerarse a este asesinato de mujeres y niñas como la forma extrema de un terrorismo sexista que encuentra su motivación en la posesión, dominación y control de las mujeres. Por tal motivo, siempre en el fundamento de esta violencia, encontramos una relación de asimetría y una relación desigual de poder.

Para finalizar este apartado, cabe señalar brevemente que, desde la academia el activismo y en los sistemas internacionales de Derechos Humanos se están generando estrategias para abordar los fenómenos de travesticidio/transfemicidio. Así, según el Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, en el travesticidio/transfemicidio podemos ver la expresión más visible y final de un *continuum* de violencias estructurales que responden a un sistema sociocultural, político y económico atravesado por la división binaria y excluyente entre los géneros.

Si bien este fenómeno tiene particularidades que ameritan un nuevo trabajo, es importante resaltar que tanto el femicidio/feminicidio como el travesticidio/transfemicidio son el extremo de un *continuum* de violencias, pero con la salvedad de que en estos últimos la muerte no tiene nada de extraordinario y son aún más invisibilizados por toda la sociedad.

Aspectos legales en torno a las violencias contra las mujeres y el femicidio

A la hora de realizar un acercamiento a algunos aspectos legales en torno a las violencias contra las mujeres, es fundamental hacer referencia a la Ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Allí se entiende por violencia contra las mujeres:

Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder,

afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal (Art. 4, Ley 26485).

En la mencionada Ley se intenta dar visibilidad a diferentes tipos de violencias, complejizando la clásica concepción de la violencia como aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo un daño a la integridad física. De esta forma, además de la violencia física, quedan comprendidos otros tipos de violencias: psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica.

Al mismo tiempo, se plantean diversas formas en que se manifiestan las violencias en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

Aquí se incluye al Estado como potencial agente en la producción de violencia y define la realización de políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia y la asistencia a mujeres víctimas de violencia.

En la reglamentación se definen patrones socioculturales que sostienen o promueven la desigualdad de género, considerando que la relación desigual de poder se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones o en conductas estereotipadas que limitan el reconocimiento o goce de los derechos de las mujeres.

El organismo de aplicación de la Ley es el Consejo Nacional de las Mujeres, que tiene entre sus facultades la creación de un Plan Anual de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, coordinar acciones entre distintas áreas gubernamentales, brindar capacitación y también la potestad de dictar normas complementarias.

Mediante el artículo 12, se crea el Observatorio de Violencias hacia las Mujeres, buscando llevar un registro y confeccionar datos estadísticos de la problemática, insumo para la toma de decisiones en políticas públicas eficaces para afrontarla. Cabe señalar que esta creación se dilató por años, dejando en manos de la Organización No Gubernamental “La casa del Encuentro” los únicos datos sobre femicidios que existían en nuestro país.

En el artículo 37 se establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá llevar registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, y elaborar estadísticas para conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y resultados. Desde el 2015, asume la labor de elaborar un Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina.

Si bien esta normativa es de avanzada y de las más completas de Latinoamérica, a la hora de hacerse efectiva su implementación aún se encuentran muchas dificultades, fundamentalmente con relación a brindar ayuda económica y habitacional a mujeres que luchan para salir de una situación de violencia dado que, por obvias razones, la situación se torna más compleja en mujeres en situación de pobreza, donde se yuxtaponen distintas opresiones.

Al abordar la problemática del femicidio, podemos señalar que en la reforma del Código Penal del 2012 se modificaron los incisos 1, 4, 11 y 12 del artículo 80 y el 92. Así, quedó establecida la pena a reclusión perpetua al que matare:

- 1) a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediante convivencia o no.
- 4) por placer, codicia, odio racial, religioso, o de género o la orientación sexual, identidad de género o su expresión (...)
- 11) a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediante violencia de género.
- 12) con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º (Código Penal Argentino, 2012).

Cabe señalar que no será aplicable la atenuación de la pena a quien, anteriormente, hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. De esta forma, si bien el femicidio no fue incorporado como figura penal autónoma, se lo considera un agravante.

Podríamos señalar que en el inciso 1 antes mencionado se excluyen las meras relaciones pasajeras, transitorias o amorosas. A su vez, el delito no requiere que la muerte haya ocurrido en el ámbito de una situación de violencia, sino que pone el acento en el resultado y en que haya recaído en personas unidas por alguno de los vínculos expresamente previstos en la fórmula legal.

Otro punto problemático se da en el inciso 4, frente a un supuesto de homicidio agravado por odio de género u orientación sexual, identidad de género o su expresión, ya que contiene elementos subjetivos del ánimo del autor, con la dificultad que esto implica al momento de demostrar este plus de subjetividad.

En el inciso 11 no existe por parte de los jueces uniformidad sobre qué debe entenderse por “Contexto de Violencia de Género”. Igual que en el inciso anterior, se dificulta acreditar el aspecto subjetivo, dejando en manos de los jueces, que han demostrado innumerables veces responder a una justicia sexista y misógina, la decisión de fijar si existió o no dicho contexto.

Por otra parte, en la redacción de las modificaciones no se tuvieron en cuenta los casos en los que las víctimas se autoperceben del género femenino, es decir que el término mujer está pensado desde una categoría exclusivamente biológica.

Reflexiones finales

Para finalizar, podríamos señalar que, si bien en los últimos años ha habido un avance con relación a las normativas, gran parte de la Justicia sostiene y recicla el modelo de dominación patriarcal que la caracterizó durante años, a través de la naturalización de un poder desigualador, subordinante y opresor. El sistema judicial ha sostenido una dogmática, identificando sus componentes con los rígidos principios que siempre han puesto la integridad de la familia tradicional por sobre el sufrimiento de cualquiera de sus miembros vulnerables.

Siguiendo las palabras de Ana María Fernández:

Que un femicida se autorice a sí mismo a matar a “su” mujer, puede llenarnos de horror. Pero cuando vemos la cantidad de femicidas que en Argentina quedan libres por falta de pruebas, o reciben condenas mínimas porque el juez considera que actuó bajo emoción violenta aun cuando todas las pruebas ponen a la vista la premeditación, tenemos que considerar que estamos frente a una amplísima trama de complicidades de distintos organismos del Estado con las expresiones más feroces del patriarcado (2012: 21).

Referencias bibliográficas

Federici, S. (2015). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Fernández, A.M. (2012). “Femicidios: La ferocidad del patriarcado”. En *Nomadías. Revista del Centro de Estudios de Género y Cultura de América Latina*, 16, s/p.

Fontenla, M. (2008). “¿Qué es el patriarcado?”. En *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Madrid: Biblos.

Hendel, L. (2017). *Violencias de género. Las mentiras del patriarcado*. Buenos Aires: Paidós.

Lagarde, M. (2008). “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. En Bullen, Margaret y Mintegui, Carmen (coord.). *Retos*



teóricos y nuevas prácticas. Ponencias del IX Congreso de Antropología. Donosita: San Sebastián.

Segato, R. (2013), *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Leyes, decretos y resoluciones

Código Penal de la Nación Argentina

Ley 26485 (Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales).

